

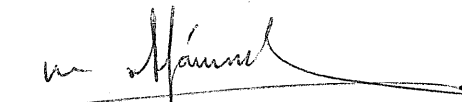
## CONSTITUCIÓN DE ASOCIACIÓN

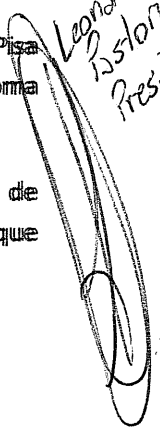
### REPÚBLICA ITALIANA

El año mil novecientos ochenta y ocho (1988) y el día de hoy 16 (dieciséis) del mes de mayo en Pisa, en una sala de la *Scuola Superiore di Studi Universitari e di Perfezionamento "S. Anna" Via Carducci n° 40*.

Delante de mí, Doctor Francesco Gambini, Escribano de Pisa e inscripto en el Colegio de Notarios de Pisa, sin asistencia de testigos por haber renunciado los comparecientes, de mutuo acuerdo, con mi consenso, comparecen los señores:

- Prof. ALFREDO MASSART nacido en Pisa el 9 de abril de 1941 y aquí domiciliado en Piazza d'Ancona n° 5, profesor universitario, ciudadano italiano;
- Prof. LORVELLEC LOUS ALAIN JOSEPH nacido en Plouguermevel (Francia) el 22 de febrero de 1946, domiciliado en Pisa Via Carducci n° 40, profesor universitario, ciudadano francés que declara conocer el idioma italiano;
- Prof. AGUSTIN LUNA SERRANO nacido en Caspe (España) el día 11 de marzo de 1935 y domiciliado en Pisa Via Carducci n° 40, profesor universitario, ciudadano español que declara conocer el idioma italiano;
- Prof. NGARIMADEN HOUDEINGAR nacido en Ter Tandjile el 24 de abril de 1955 y domiciliado en Pisa Via Carducci n° 40, profesor universitario, ciudadano chadiano, que declara conocer el idioma italiano;
- Prof. LUIGI COSTATO nacido en Modena el 17 de octubre de 1934 y domiciliado en Rovigo Via Ricchieri n° 21, profesor universitario, ciudadano italiano;
- Prof. RICARDO ZELEDON ZELEDON nacido en San José de Costa Rica el 26 de julio de 1951 y domiciliado en Pisa Via Carducci n° 40, profesor universitario, ciudadano costarricense que declara conocer el italiano;
- Prof. JACQUES BERNARD DAVID nacido a Bounges el 21 de octubre de 1937 y domiciliado en Pisa Via Carducci n° 40, profesor universitario, ciudadano francés que declara conocer el idioma italiano;
- Prof. GUILLERMO VAZQUEZ ALFARO nacido en Morelia, Michoacan (México) el 23 de marzo de 1929 y domiciliado en Pisa Via Carducci n° 40, profesor universitario, ciudadano mexicano que declara conocer el idioma italiano.

  
ANGEL SÁNCHEZ HERNÁNDEZ  
SECRETARIO GENERAL JUAN

  
Leonorab F.  
Bostorino  
Presidente

Comparecientes de cuya identidad yo, el notario, estoy seguro, y quienes me solicitan recibir el presente acto, con el cual acuerdan lo que sigue:

I) Los comparecientes declaran constituir, como así constituyen, una asociación denominada "UNIONE MONDIALE DEGLI AGRARISTI UNIVERSITARI (per il Diritto Agrario ed il Diritto dell'Alimentazione)" con sede en Pisa, Cátedra de Derecho Agrario de la Scuola Superiore di Studi Universitari e Perfezionamento S. Anna, Via Carducci n° 40.

La Asociación se propone promover a nivel mundial el estudio del Derecho Agrario y de las materias afines y reforzar profundamente la amistad y el espíritu de colaboración entre los especialistas del Derecho Agrario.

II) La Asociación se rige por el Estatuto que, firmado por los comparecientes y por mí, notario, se adjunta al presente acto bajo la letra "A", omitida la lectura por voluntad de los comparecientes que lo aprueban.

III) Los comparecientes de acuerdo con el art. 26 del Estatuto, elijen como Presidente al Sr. Prof. Antonio Carrozza, como Vice-Presidente al Sr. Prof. Louis Alain Joseph Lorvellec, como Secretario General al Sr. Prof. Alfredo Massart y como responsable científico al Sr. Prof. Agustín Luna Serrano.

Los comparecientes declaran que el Prof. Juan José Sanz Jarque, profesor universitario de la Universidad de Madrid, imposibilitado a participar en esta reunión, ha declarado su plena adhesión.

IV) La cuota asociativa para el primer año se determina en dólares U.S.A. 100 equivalentes a Liras 125.000 aproximadamente.

V) Las costas del presente acto y sus consecuentes son a cargo de la Asociación.

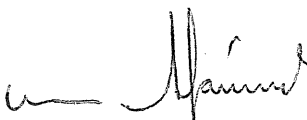
... Se omiten firmas y otras cuestiones de forma.


#### ANEXO "A"

#### ESTATUTO

#### I DE LA UNIÓN MUNDIAL DE AGRARISTAS UNIVERSITARIOS (UMAU)

Art. 1) Los docentes e investigadores universitarios dedicados a la investigación, enseñanza y desarrollo del Derecho Agrario en institutos de enseñanza superior o equiparados, se unen al fin de promover a nivel mundial el estudio de su disciplina así como de materias afines.

  
ÁNGEL SÁNCHEZ FERNÁNDEZ  
SECRETARIO GENERAL DE LA UMAU

  
Leonardo F.  
Pastorno  
Presidente

La Unión Mundial de Agraristas Universitarios (desde ahora simplemente "la Unión" o "la UMAU" o "la Asociación") se fija también como fines fundamentales el fortalecimiento profundo de la amistad y del espíritu de colaboración entre los especialistas en Derecho Agrario.

La sede de la Unión está en Pisa, en la *Scuola Superiore Sant'Anna* de Pisa, Via Carducci nº 40.

Art. 2) La UMAU está constituida por personas físicas que solicitan su incorporación en forma individual y libre acreditando su calidad de docente o de investigador en derecho agrario o materias afines en un instituto de enseñanza superior. La Unión tiene en cuenta este único criterio, excluyendo toda otra consideración discriminatoria ideológica, religiosa, política o de cualquier otro tipo.

Queda prohibido a la Unión adherir a cualquier otro tipo de asociación u ente, cualquiera fuera su objeto.

Art. 3) La UMAU tiene por fin contribuir, a través del desarrollo científico, a la comparación de sistemas jurídicos, a la promoción de actividades de producción agraria, a fin de asegurar en cada país la satisfacción de las necesidades alimentarias y el bienestar de la población.

Art. 4) Para alcanzar sus fines, la UMAU desarrolla una actividad científica organizando congresos, encuentros, debates y seminarios; realizando publicaciones y con cualquier otra actividad que estime procedente.

Coordina las investigaciones de carácter internacional destinadas a profundizar la comparación entre sistemas jurídicos relacionados con el sector agrario, rural, agro-alimentario y agro-ambiental.

Realiza, a petición de organismos nacionales e internacionales, todo tipo de investigación y consultorías en el sector del derecho agrario, rural agro-alimentario y agro-ambiental.

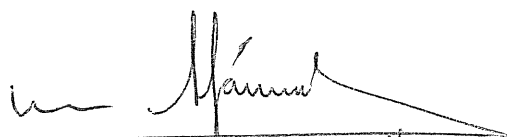
Apoya actividades nacionales o internacionales, individuales o de grupo, que considere dirigida a garantizar el desarrollo del derecho agrario, rural, agro-alimentario y agro-ambiental.

### III CONDICIONES PARA LA ADMISIÓN DE LOS SOCIOS

Art. 5) Serán admitidos como socios todas las personas físicas que revistan la calidad de docentes universitarios o investigadores, certificada por la entidad de pertenencia.

La solicitud de admisión se dirigirá por el interesado al Presidente de la Unión, acompañada por la documentación que acredite tal calidad. Excepcionalmente el Consejo Directivo puede autorizar la admisión de una persona imposibilitada de presentar la susodicha documentación.

Art. 6) Con base en la solicitud de admisión, previa acreditación de la subsistencia de los requisitos referidos en el artículo anterior, decide el Consejo Directivo de la Unión.

  
ÁNGEL SÁNCHEZ HERNÁNDEZ  
SECRETARIO GENERAL DE LA UMAU

Leonardo F.  
Bastardo  
Presidente

Con aprobación unánime del Consejo Directivo pueden ser admitidos como socios honorarios, sin derecho de voto en la Asamblea, entes que se hayan particularmente destacado en la actividad de difusión y desarrollo del derecho agrario.

Art. 7) Los socios quedan obligados al pago de la cuota asociativa por el monto que cada año establezca el Consejo Directivo dentro del mes de junio de cada año. No se pueden cancelar cuotas del año en curso sin abonar la totalidad de las pendientes, salvo el caso que la Asamblea General Ordinaria establezca algún mecanismo de favor o facilidad.

El Consejo Directivo puede exonerar total o parcialmente del pago de la cuota social al socio que haga una solicitud fundamentada, en forma temporal o permanente.

Sólo pueden participar de las asambleas los socios con las cuotas al día y aquellos especialmente exonerados. Mientras no se exceda de seis años consecutivos de deuda, los socios mantienen la condición de tales bajo la denominación de socios activos. Los restantes pierden la condición de socios pudiéndoselos mantener en los registros sociales como "socios históricos". También la Asamblea General Ordinaria puede establecer las condiciones de favor o facilidad para que estas personas recuperen la condición de socios activos sin perder su antigüedad en la Asociación.

También los socios quedan obligados a suministrar una dirección electrónica para las notificaciones, quedando a su cargo el mantenerlas actualizadas. Las comunicaciones electrónicas de las autoridades a dichas direcciones electrónicas se considerarán medio fehaciente de comunicación, sin perjuicio que se puedan difundir informaciones a través de todos los restantes medios posibles.

### III. ORGANOS DE LA UNIÓN

#### A) ASAMBLEA GENERAL

Art. 8) La Asamblea General Ordinaria es convocada por el Presidente al menos una vez cada dos años por medios fehacientes y al menos sesenta días antes de la reunión. En la convocatoria debe indicarse el día, lugar y hora de la reunión, tanto para la primera como para la segunda convocatoria, y el orden del día. Preferentemente, cada asamblea ordinaria establece el lugar de la reunión sucesiva, evitando que dos asambleas sucesivas puedan llevarse a cabo en el mismo país.

El presidente presenta un informe sobre la actividad de la Unión a la Asamblea General Ordinaria, que aprueba la rendición financiera presentada por un representante del Consejo de Dirección.

La Asamblea General Ordinaria delibera sobre cada punto presentado en el orden del día. A los puntos establecidos en la convocatoria podrán sumarse los temas que pudieran presentar el Consejo Directivo como el Consejo Científico o una quinta parte de los socios que haya solicitado al Presidente de la Unión con suficiente anticipación.

*Leonardo F. Pastorno  
Presidente*

*u. Manuel*  
ÁNGEL SÁNCHEZ HERNÁNDEZ  
SECRETARIO GENERAL DE LA UHAU

La Asamblea General Ordinaria puede decidir si incluye nuevos puntos al orden del día con los tres cuartos de los votos de los presentes.

La Asamblea General Ordinaria procede a la elección de los distintos cargos sociales de conformidad con el Estatuto y el régimen electoral.

Las candidaturas, en cada caso individuales, pueden ser presentadas hasta la apertura de la Asamblea. La votación es secreta siempre que así sea solicitado por uno de los presentes.

Art. 9) La Asamblea General Extraordinaria puede ser convocada con iguales modalidades que la Ordinaria por iniciativa del Presidente de la Unión o a pedido de al menos un cuarto de los socios. Para la constitución regular de la Asamblea General Extraordinaria en su primer llamado deben estar presentes o representados al menos la mitad de los socios de la UMAU, mientras que en segunda convocatoria será válida la constitución con cualquier cantidad de miembros presentes.

La Asamblea General Extraordinaria provee a la modificación del Estatuto de la Unión y decide sobre su disolución.

La convocatoria debe indicar el texto de la modificación propuesta y debe ser enviada al menos dos meses antes de la fecha de la reunión.

Art. 10) En las asambleas generales, cada socio en regla con el pago de la cuota social tiene un voto.

Cada socio puede hacerse representar por otro socio mediante mandato escrito; cada socio no puede representar más de cinco socios.

#### B) CONSEJO DIRECTIVO

Art. 11) La Asamblea General Ordinaria elige un Consejo Directivo compuesto por quince miembros. Tendrá una duración de cuatro años y se renovará por completo en base al régimen electoral.

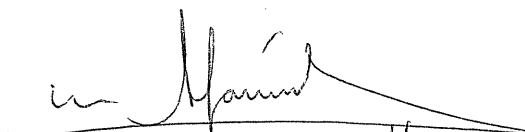
Los miembros del Consejo Directivo son reelegibles pero no pueden tener más de tres mandatos sucesivos en el mismo cargo. El Presidente y el Secretario General sólo pueden tener dos mandatos sucesivos.


Art. 12) El Consejo Directivo dispone del poder de gestión del patrimonio de la Unión y puede estipular los acuerdos inherentes a los fines estatutarios.

El patrimonio se constituye, además de por las cuotas sociales, por toda suma, contribuciones o donaciones de entes públicos y/o privados.

Art. 13) El Consejo Directivo, previa la conformidad del Comité Científico:

- decide sobre el desarrollo de los congresos y la coordinación de las investigaciones;

  
ÁNGEL SÁNCHEZ HERNÁNDEZ  
SECRETARIO GENERAL DE LA UMAU

  
Leonardo F.  
Bstón  
Presidente

- autoriza al Presidente a celebrar acuerdos de investigación o de consultoría conforme al art. 4;
- decide acerca de la disposición de fondos en forma individual o colectiva a favor de iniciativas que considere idóneas para garantizar el desarrollo del derecho agrario, rural, agro-alimentario o agro-ambiental.

Art. 14) El Consejo Directivo se reúne preferentemente al tiempo de la realización de los congresos mundiales constituyéndose válidamente con la presencia de al menos ocho miembros, incluido el Presidente. No se admite representación. También se admite la adopción de decisiones a través de consultas en forma electrónica o de cualquier otro medio epistolar y fehaciente.

El Consejo Directivo decide por mayoría; en el caso de empate, prevalece el voto del Presidente.

Art. 15) El Consejo Directivo está conformado por un Presidente; un Secretario General; cinco Vicepresidentes representantes de las diferentes áreas geográficas que se establezcan; cinco vocales representantes de las mismas áreas geográficas y tres vocales más elegidos entre los socios sin identificación con un país o región determinada. El Consejo Directivo elige, además, a propuesta del Presidente, un socio que cumplirá la función de tesorero y tendrá a su cargo también los listados de socios y del cumplimiento respecto al pago de cuotas sociales. Del mismo modo elige hasta tres secretarios más a los que puede asignarles funciones específicas.

### C) CONSEJO CIENTÍFICO

Art. 16) La Asamblea General Ordinaria elige también el Consejo Científico.

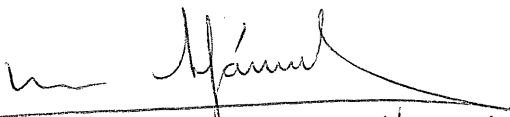
El Consejo Científico está compuesto por siete miembros elegidos de acuerdo al régimen electoral.

Ningún país puede tener más de dos representantes en el seno del Consejo Científico. Los miembros del Consejo Científico no pueden formar parte del Consejo de Dirección, salvo que no hubiera un número suficiente de candidaturas.

Finalizada la elección en Asamblea General Ordinaria del Consejo Científico, este se reúne a la brevedad para elegir un Presidente y un Vicepresidente por simple mayoría de sus miembros. En caso de que uno de los integrantes lo solicitara, la elección será secreta. Eventualmente, de no poderse constituir sus autoridades en forma presencial, se podrán dar sus autoridades en forma electrónica acordando entre ellos el modo de hacerlo y, en caso de solicitarse la elección secreta, la garantía para que esto así ocurra. Si transcurridos más de dos años el Consejo no se da sus autoridades, el Consejo Directivo decidirá el modo de proceder.

Art. 17) El Consejo Científico por mayoría de sus miembros:

- dictamina sobre el tema y organización académica de los congresos llevados a cabo por la Unión, como sobre todo acuerdo de investigación o de consultoría firmado por la Unión;

  
 ÁNGEL SÁNCHEZ HERNÁNDEZ  
 SECRETARIO GENERAL DE LA UMAU

*Leonardo F. Pastorino  
 Presidente*

- propone a la Asamblea General Ordinaria y de ser aprobadas coordina investigaciones y desarrollo de actividades científicas;
- decide acerca del otorgamiento, en nombre de la Unión, de premios o reconocimientos de títulos científicos;
- propone a la Asamblea General Ordinaria y de ser aprobadas dirige la ejecución de iniciativas en orden a la publicación de trabajos científicos;
- solicita a la Asamblea General Ordinaria con la mayoría de sus miembros, las asignaciones necesarias, dentro de las posibilidades de la UMAU, para cumplir con su plan de trabajo.

La rendición contable de dicho fondo constituye el objeto de un informe a presentar por el Presidente del Consejo Científico a la Asamblea General Ordinaria.

Art. 18) El Presidente del Consejo Científico lo representa ante el Presidente de la Asociación. Puede delegar funciones específicas en el Vicepresidente o en cualquiera de los restantes miembros. En caso de ausencia del Presidente, es el Vicepresidente quien lo substituye en todas sus funciones.

El Presidente del Consejo Científico preside todas las reuniones. Las votaciones del Consejo Científico son por mayoría simple de los miembros presentes. El Consejo se da su modo de funcionamiento interno y de toma de decisiones.

#### D) PRESIDENTE DE LA UNIÓN Y JUNTA EJECUTIVA

Art. 19) El Presidente representa a la Unión en todas las circunstancias y ocasiones y está autorizado a firmar negocios jurídicos en nombre de ella.

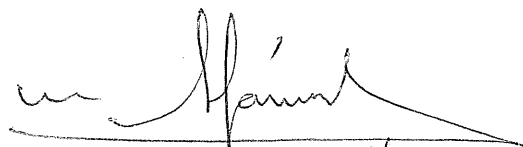
Art. 20) El Presidente preside la Asamblea General, preside las sesiones del Consejo de Dirección, asiste a las reuniones del Consejo Científico y forma parte de todas las votaciones en estos órganos, aunque no fuera miembro electo.


Art. 21) El Presidente de la Unión realiza sus funciones con el auxilio directo del Secretario General a quien puede delegar cualquier función específica a su cargo. De igual modo puede delegar funciones en los vicepresidentes quienes tienen por misión específica difundir y promover las actividades de la UMAU en el ámbito de las regiones que representan.

#### IV – SECCIONES LOCALES Y REGIONALES

Art. 22) La Unión Mundial se articula en secciones regionales, correspondientes con las siguientes zonas geográficas:

África

  
 ANGELO SANCHEZ HERNANDEZ  
 SECRETARIO GENERAL DE LA UMAU

  
 Leonardo F.  
 Bastiano  
 Presidente

Europa

Sudamérica

América del Norte, América Central y Caribe

Asia y Oceanía

Art. 23) La pertenencia a una sección regional es automática para cada miembro de la Unión: se basa en el lugar de ejercicio de la principal actividad universitaria o de investigación. Los socios activos de cada sección pueden organizar actividades afines a las propias de la Asociación para sus regiones o subregiones específicas de sus áreas, especialmente coordinadas por sus representantes en el Consejo Directivo y solicitando el debido aval a los órganos de gobierno de la UMAU.

#### V DEL RÉGIMEN ELECTORAL

Art. 26: La elección de puestos directivos de la UMAU se verificará en Asamblea General Ordinaria, y sólo podrán emitir el voto, secreto, aquellos socios que tengan como mínimo un año de antigüedad y estar al día con el pago de las cuotas sociales, lo que deberá ser controlado previamente por la Junta Electoral.

Sólo podrán asistir al recinto cerrado por la Junta y participar de la Asamblea General quienes reúnan las condiciones para votar.

Art. 27: La Junta Electoral deberá contar con tres miembros titulares: el Presidente de UMAU o quien éste designe y dos miembros (de dos continentes distintos y con idiomas distintos) designados por el Consejo Directivo. Cada miembro titular contará con un suplente.

Al integrarse sus miembros deberán elegir un secretario de actas, quien la confeccionará en su lengua materna. Se arbitrarán los medios para traducirla a todos los idiomas oficiales de UMAU.

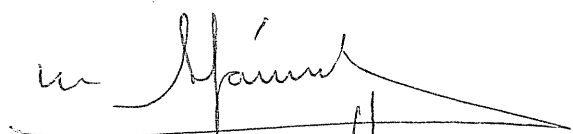
La Junta Electoral deberá controlar que los candidatos propuestos y los electores reúnan los requisitos reglamentarios. A tal fin la Secretaría General le deberá entregar un padrón actualizado señalando quienes tienen las cuotas al día y su antigüedad.

La Junta Electoral tendrá a su cargo el control de los comicios y está facultada para decidir por mayoría simple cualquier duda o laguna en el procedimiento durante el desarrollo de los mismos.

Art. 28: Los principios electorales para el desarrollo de los comicios y confección de las listas serán el ejercicio democrático del proceso, respeto de las zonas geográficas de la UMAU, la proporcionalidad, representación de idiomas y culturas, respeto a las minorías y a los agraristas jóvenes.

Art. 29: Para estar en condiciones de ser elegido se deberá estar al día en los pagos de cuotas y tener como mínimo 2 años de antigüedad. Para Presidente y Secretario General, la antigüedad requerida será de 4 años y para vice-presidente de 3 años.

Legisla F.  
Pastorino  
Presidente

  
ÁNGEL SÁNCHEZ HERNÁNDEZ  
SECRETARIO GENERAL DE LA UMAU



Podrán proponerse como candidato a cualquier miembro que reúna las condiciones reglamentarias aunque no esté presente en la Asamblea, pero en tal caso deberá prestar su conformidad, siendo ésta válida incluso por correo electrónico.

Artículo 30: Las candidaturas a los cargos elegibles se presentarán el primer día de cada Congreso en el que haya elecciones. Las mismas serán presentadas por escrito al Presidente o Secretario General y deberán tener un proponente y por lo menos cinco avalistas, que deberán ser de por lo menos 2 países de 2 continentes para asegurar pluralidad.

En los casos de cargos que representen zonas geográficas, serán presentados por un proponente y dos avalistas que sean de dos países distintos de esa zona. Si no hubiera ese número de asistentes por esa zona, las exigencias se ajustarán al número presente.

En los casos de los tres cargos de consejo directivo que no representan zonas geográficas se procederá como se indica en el primer párrafo y deberán tener un proponente y por lo menos cinco avalistas, que deberán ser de por lo menos 2 países de 2 continentes para asegurar pluralidad.

Nada obsta a la presentación de una lista completa o semicompleta en la que los postulantes se avalen recíprocamente cuando la misma cubre al menos la cantidad de cargos necesarios para el quórum necesario para funcionar al órgano de que se trata.

Art. 31: - Regirá el principio de sufragio universal (un miembro activo = un voto).

Se efectuará el voto presencial secreto en papeleta escrita.

En caso de votos por representación el mandatario deberá presentar el poder correspondiente con firma con certificación simple o mail dirigido al apoderado a satisfacción de la Junta Electoral la que quedará en poder de la misma.

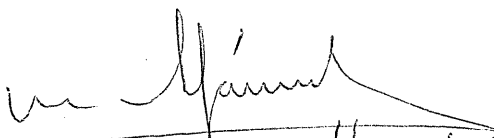
Art. 32: Para el Consejo Directivo se hará la elección para nombrar sus miembros, por un periodo de 4 años. Habrá una papeleta para Presidente, Secretario General, y un puesto de Vicepresidente para cada una de las zonas geográficas y ocho vocales que se distribuirán de la siguiente manera: uno para cada área geográfica definida en el artículo 22 y tres sin representación de área geográfica.

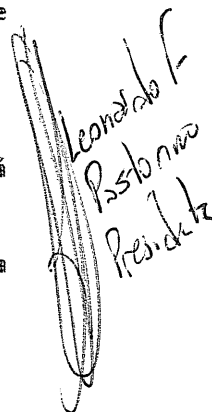
Si para el cargo de Presidente o Secretario General no se alcanzare el 40% de los votos presente se repetirá la elección entre los más votados cuantas veces fuere necesario hasta elegir los puestos. Luego de la tercera votación, si no se alcanza por ninguno el porcentaje indicado, se votará entre los dos que hayan obtenido más votos en la tercera votación.

Si para alguna Vicepresidencia no hubiere candidato la misma quedará vacante.

Si en la elección de vocales en alguna de las áreas no hubiera candidatos, ese cargo quedará vacante.

En caso de empate para alguno de los cargos se repetirá la elección en el mismo hasta que haya desempate.

  
ANGEL SANCHEZ HERNÁNDEZ  
SECRETARIO GENERAL DE LA JUMAL

  
Leonor F.  
Pastore  
Presidente

Art. 33: La elección, por seis años, del Consejo Científico, procurará escoger juristas de alto nivel y reconocido prestigio internacional, en un número de siete, sin sujeción a zonas geográficas, que serán propuestos en la misma forma que para el Consejo Directivo y electos por mayoría simple (resultarán electos los que obtengan mayor cantidad de votos en cada cargo).

Cuando deba verificarse la elección del Consejo Directivo y del Consejo Científico en la misma Asamblea General, se elegirá primero al Consejo Científico.

Art. 34: El quorum necesario para dotar de validez a las votaciones será de 35 miembros presentes de por lo menos 6 países y 2 continentes. Si por alguna circunstancia especial se celebre la Asamblea sin dicho quórum por falta de concurrencia de socios al Congreso Mundial respectivo, la Asamblea con los presentes decidirá por mayoría simple un número menor para funcionar.

Art. 35: Todas las papeletas que se repartan por la Junta Electoral a cada uno de los votantes deberán ir debidamente firmadas por al menos dos de los miembros de la misma y se prepararán por ellos antes de la celebración de cada Asamblea.

Art. 36: El conteo de los votos lo efectuará la Junta Electoral inmediatamente después de terminado el comicio en procedimiento público.

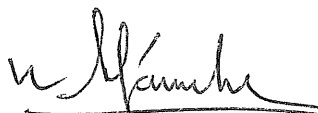
VI


Art. 37) Para todo lo no contemplado en el presente Estatuto y para la interpretación del mismo, será de aplicación el Código Civil Italiano.

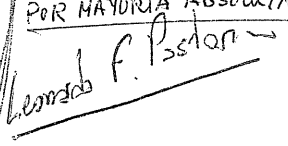
El presente es el texto unificado del estatuto aprobado en Poznan el 20 de septiembre de 2018, que reagrupa el estatuto fundacional, la modificación realizada en 1994 y el reglamento electoral aprobado en 2012, en el que se decidió mantener en honor a los fundadores de la Asociación su presentación original.

Siguen las firmas de todos los socios presentes en la Asamblea QUE VOTAN A FAVOR.

POR MAYORIA ABSOLUTA

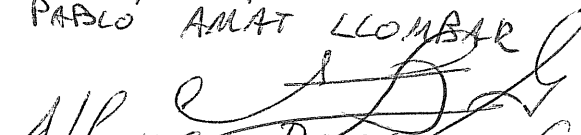
  
ÁNGEL SÁNCHEZ HERNÁNDEZ

  
ALICIA GURSENDE MIRAMÓN

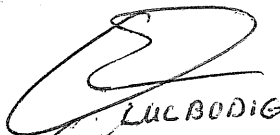
  
Leonardo F. Pastor

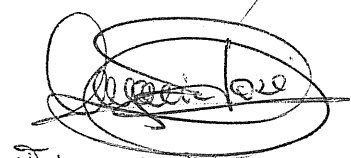
  
PABLO AMAT LLOIBAR

  
Ana Carretero

  
Alfonso Barrera Gineza

ANA CARRETERO GRACIA

  
LUC BODIGUEL

  
José Carlos González

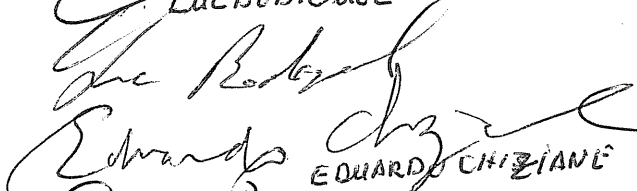
  
EDUARDO CHIZIANI

Foto: JE JOSÉ CARLOS GONZÁLEZ  
Giovanna Gioietta Macchioli

Eloise Castioni

  
JUAN CARLOS FERNÁNDEZ

GUSTAVO  
GONZALEZ  
ACOSTA  
GUSTAVO GONZALEZ ACOSTA

Alfredo Massart  
ALFREDO MASSART

~~Roy Ramon Philippon~~  
ROY RAMON PHILIPPON

Roxana Beatriz Romero  
ROXANA BEATRIZ ROMERO

Maria Adriana Victoria  
MARIA ADRIANA VICTORIA

~~Enrique Ulate Chacon~~  
ENRIQUE ULATE CHACON

Claudia Zeman

Quather Gonzalez Berrin

Giuseppe Spoto  
GIUSEPPE SPOTO

John Jose Staffieri  
JOHN JOSE STAFFIERI

Washington Carlos de Almeida

Giuliana Strambi  
GIULIANA STRAMBI